

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION NORMATIVA
DEPTO NORMAS INTERNACIONALES**

**MATERIA: SOLICITA INFORMACION SOBRE
TRUSTS CONSTITUIDOS EN EL EXTRANJERO**

SANTIAGO, 10 de septiembre de 2013

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 81.- /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º y 7º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6º letra A) N° 1, 60 inciso octavo y 63 inciso primero del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del D.L. N° 830, de 1974 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que en el cumplimiento del mandato legal de velar por una eficiente administración y fiscalización de los impuestos se impone a este Servicio el deber de combatir la evasión en beneficio de la equidad tributaria, ejerciendo las facultades y atribuciones que la ley le confiere.
- 2.- Que, el artículo 60, inciso octavo, del Código Tributario faculta a este Servicio, en el desarrollo de las labores relacionadas con la aplicación, fiscalización o investigación del cumplimiento de las leyes tributarias, para exigir a toda persona declaración jurada por escrito sobre hechos, datos o antecedentes de cualquiera naturaleza relacionados con terceras personas.
- 3.- Que, el artículo 63º, inciso primero, del mismo cuerpo legal señala que el Servicio hará uso de todos los medios legales para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y para obtener las informaciones y antecedentes relativos a los impuestos que se adeuden o pudieran adeudarse.
- 4.- Que, se estima necesario contar con información sobre las obligaciones y derechos que contribuyentes de la Ley sobre Impuesto a la Renta asuman respecto de *trusts* creados de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero.

RESUELVO:

1. Las personas que, de acuerdo a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estén sujetos a impuestos sobre sus rentas de cualquier origen y los extranjeros que constituyan domicilio o residencia en el país, que adquieran la calidad de *trustee* de un *trust* creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero, o asuman la calidad de administrador de un *trust* creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero, deberán proporcionar al Servicio de Impuestos Internos, antes del 30 de junio del año siguiente de adquirida dicha calidad, la siguiente información:

(i) Respecto del *trust*: nombre; país de residencia o, en su defecto, país de registro u origen; y, número de identificación tributaria con que opera el *trust* en el país de residencia, registro u origen, y

(ii) Respecto del o los constituyentes *del trust*, del o los beneficiarios del *trust* y del o los *trustees* del *trust*: nombre o razón social, según corresponda; país de residencia o, en su defecto, país de registro u origen; y RUT o número de identificación tributaria otorgado por el país de residencia, registro u origen.

Para efectos de esta resolución, el término "*trust*" se refiere a las relaciones legales creadas de acuerdo a normas de derecho extranjero - por acto *inter vivos* o *mortis causa* -

por una persona, el constituyente, mediante la trasmisión o transferencia de bienes, los cuales quedan bajo el control de un *trustee* en interés de uno o más beneficiarios o con un fin determinado. Los bienes del *trust* constituyen un fondo separado y no forman parte del patrimonio del *trustee*. El título sobre los bienes del *trust* se establece en nombre del *trustee* o de otra persona por cuenta del *trustee*. El *trustee* tiene la facultad y la obligación, de las que debe rendir cuenta, de administrar, gestionar o disponer de los bienes según las condiciones del *trust* y las obligaciones particulares que la ley extranjera le imponga. El hecho de que el constituyente conserve ciertas prerrogativas o que el *trustee* posea ciertos derechos como beneficiario no es incompatible necesariamente con la existencia de un *trust*.

Las personas obligadas a proporcionar la información de este número deberán asimismo informar al Servicio de Impuestos Internos, antes del 30 de junio de cada año, cualquier modificación a los antecedentes de identificación señalados en las letras i) o ii) anterior, respecto del año calendario anterior.

2. La información indicada en los resolutivos anteriores deberá ser proporcionada mediante las declaraciones juradas: “**Declaración Jurada sobre conformación de Trusts e información de las personas vinculadas a estos**” y “**Declaración Jurada sobre modificaciones de Trusts**”, de acuerdo a los formatos e instrucciones disponibles en el sitio web del SII y entregada en los plazos señalados anteriormente por medio de correo electrónico a la casilla info-trust@sii.cl.

3. El retardo u omisión en la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere la presente resolución, será sancionado en los términos prescritos en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.

4. Esta información no se considerará como antecedente suficiente para dar por acreditados a los beneficiarios del *trust* para efectos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

**(FDO) JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI
DIRECTOR (S)**

[Anexo 1](#) - Declaración Jurada sobre conformación de Trusts e información de las personas vinculadas a éstos.

[Anexo 2](#) - Declaración Jurada sobre modificaciones de Trusts.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

LK/MSS

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial, en extracto
- Boletín